



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Demandado</b>	EUNICE MOLINA RESTREPO DE CORREA
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00476 00
<b>Auto</b>	Declara falta de competencia / Ordena remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín que mantienen el conocimiento de los asuntos bajo el trámite del Decreto 01 de 1984.

**Auto No. 253**

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES del Departamento de Antioquia, en actuación del 6 de mayo de 2009, libró mandamiento de pago a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y en contra de la señora EUNICE MOLINA RESTREPO DE CORREA por la suma de \$4'789.669 más los intereses respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la parte decisoria de la Resolución 707 del 25 de enero de 2005 (fl. 5-6).

Surtidas las etapas del proceso, el día 23 de julio de 2013 se resolvió declarar como no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada y en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, disponiendo además, la práctica de medidas cautelares (fl. 36-37).

La parte demandada, a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de seguir adelante la ejecución (fl. 41-42), recurso que fue desatado el 28 de agosto de 2013 resolviendo no reponer el auto impugnado y concediendo de manera subsidiaria

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00456 - 00  
Demandante: Departamento de Antioquia  
Demandado: Eunice Molina Restrepo de Correa

el recurso de apelación ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín –Reparto-.

Por reparto del 10 de septiembre del presente año, correspondió a este Despacho conocer del presente asunto.

### CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, debe el Despacho definir si es competente para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia funcional, esto en atención a la incorporación de este Despacho a la oralidad de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9932 del 14 de junio de 2013, desde el 17 de junio de 2013.

Los artículos 154 y 155 del CPACA, reglaron lo atinente a la competencia funcional de los jueces administrativos, determinando los asuntos sometidos a su conocimiento en única y primera instancia, pero se advierte que no atribuye competencia alguna en segunda instancia. Así, es claro que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que la Ley 1437 de 2011, no atribuyó competencia alguna a los Juzgados Administrativos en segunda instancia.

Ahora, si bien el CPACA no establece competencia alguna para los jueces administrativos en segunda instancia, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de cobro coactivo inició en el año 2006, es decir en vigencia del Decreto 01 de 1984 el cual establecía en su artículo 134 C lo siguiente:

***“Competencia de los jueces administrativos en segunda instancia. Los jueces administrativos conocerán, en segunda instancia, de los siguientes asuntos:***

***1. De las apelaciones contra el mandamiento de pago, la sentencia de excepciones, el auto aprobatorio de liquidación de crédito y el auto que decreta nulidades procesales, que se interpongan en los procesos por jurisdicción coactiva de que conozcan los funcionarios de los distintos órdenes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.***

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00456 - 00  
Demandante: Departamento de Antioquia  
Demandado: Eunice Molina Restrepo de Correa

*2. De los recursos de queja contra la providencia que niegue el recurso de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, en los asuntos de que trata el numeral anterior.*

*3. De la consulta de las sentencias dictadas en los mismos procesos contra quien estuvo representado por curador ad litem, sin consideración a la cuantía. -  
-Subraya fuera de texto.-*

Así las cosas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, los jueces administrativos eran competentes para conocer en segunda instancia, de los recursos interpuestos en contra de las decisiones de librar mandamiento de pago, resolución de excepciones, aprobación de liquidación del crédito y nulidades procesales proferidas en primera instancia por la jurisdicción coactiva.

De todo lo anterior, es claro que debe aplicarse al presente asunto, la normatividad vigente al momento de iniciarse el proceso de cobro coactivo, esto es el Decreto 01 de 1984, pero como quiera que esta agencia judicial no tiene competencia para conocer asuntos a los cuales se les aplique el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9932 del 14 de junio de 2013, considera el Despacho que la competencia para conocer del presente recurso, radica en un estrado judicial que aún no haya ingresado a la oralidad, es decir en los que se encuentran adelantando los procesos iniciados en vigencia del Decreto 01 de 1984 bajo el llamado sistema escritural.

En suma, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón al factor funcional, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad, para que sea repartido en los Juzgados Administrativos de Medellín que continúan con el trámite de procesos iniciados con anterioridad a la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Sistema escritural).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00456 - 00  
Demandante: Departamento de Antioquia  
Demandado: Eunice Molina Restrepo de Correa

### RESUELVE

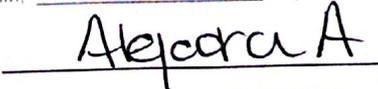
**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN -REPARTO-** (Sistema Escritural) para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

**TERCERO.** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.
Medellín, <u>21 NOV 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria